

LA ANTORCHA DE CUPIDO: EUGENESIA, BIOTIPOLOGÍA Y EUGAMIA EN ARGENTINA, 1930-1970*

Marisa A. Miranda

CONICET, Argentina

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es demostrar, valiéndonos del análisis de la regulación normativa de la institución matrimonial, la fuerte carga de coercitividad que caracterizó a la Eugenesia argentina y a su reformulación «derechizada», hacia los años 30, mediante la adscripción de intelectuales fuertemente influyentes en la política local a la Biotipología, «ciencia» sistematizada por el médico fascista italiano Nicola Pende y adoptada también en la España franquista por el psiquiatra militar Antonio Vallejo Nágera. Coercitividad que siendo legalmente instrumentada para legitimar políticas de clasificación, jerarquización y exclusión es historiográficamente relativizada, al atribuirse a la influencia católica una función moderadora de las formulaciones eugénicas autoritarias, normalmente identificadas bajo el rótulo de «anglosajonas». Veremos, por el contrario, que la «Eugenesia latina» no representó una modalidad suavizada de las políticas de «mejora de la raza» orquestadas desde comienzos del siglo XX en Estados Unidos y luego en la Alemania nazi, sino que constituyó el fundamento teórico de un análogo delirio pseudocientífico encabezado por Mussolini y rápidamente institucionalizado en un país de Sudamérica.

PALABRAS CLAVE: eugenesia, biopatología, eugamia, Argentina.

SUMMARY

The goal of this work is to prove —through the legal analyse of matrimonial institution— the coercitivity that characterized to Argentine Eugenics and its reformulation «from the left to the right» from 1930, with the appointment of its more influential intellectuals to Biotipology. This «science» was systematized by the fascist Italian physician, Nicola Pende, and it was adopted, too, in the «Spain of Franco» by the military psychiatrist, Antonio Vallejo Nágera. That coercitivity was instrumented for legitimate classification, hierarchization and exclusion politics but it's ignored,

* Este trabajo fue realizado en el marco del proyecto «*Biología, evolucionismo y eugenesia. Teoría y práctica en España y Argentina*» dirigido por la Doctora Raquel Álvarez Peláez y financiado por el MCYT de España (proyecto nº BHA 2002-00588). Su autora actualmente es becaria del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, Agencia Española de Cooperación Internacional.

yet, by local historiography. It says that the catholic influence had a moderating function of «authoritarian» or «Anglo-Saxon» Eugenics. We'll see, on the contrary, that the «Latin Eugenics» didn't represent a soft modality of the politics of «betterment of race» orchestrated at the beginning of the XX century in the United States of America and in Germany, but it was the theoretical reason of a similar pseudoscientific delirium headed by Mussolini and quickly accepted in a country of South America.

KEY WORDS: eugenics, biotipology, eugamia, Argentine.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

*«Si hay un campo de la vida humana en que la biología,
la moral y el Derecho no deben ni pueden marchar disociados...
ese campo es el del matrimonio, para la legítima constitución de una familia»*

(Nicola Pende, 1967)

Si bien no evaluaremos ahora el grado de «fascistización» del Estado argentino durante el traumático siglo XX, intentaremos repensar la instrumentación de su biopolítica destacando sus semejanzas con algunos de los aspectos tipificantes del fascismo y del franquismo. Así, los puntos de contacto entre la «primacía de la política» mussoliniana, entendida por Gentile¹ como la «resolución total de lo privado en lo público» a partir de la subordinación de los valores pertenecientes a la vida privada al valor político por excelencia, el Estado —concebido como una realidad absoluta frente a la cual los individuos y la sociedad sólo eran instrumentos para la consecución de sus fines de poder— y la política argentina en materia de Eugenesia y Biotipología, nos impulsan a identificar en esta última una estrategia de dominación que va mucho más allá de un pretendido logro de bienestar general para presentes y futuras generaciones. La teoría de la «nueva raza» pergeñada desde el «laboratorio» de la revolución antropológica fascista e instrumentada merced a la «ciencia de Pende»² adquirió corporeidad en el Instituto Biotipológico (Gé-

¹ GENTILE, E. (2002), «El fascismo italiano» en ANTÓN MELLÓN, J. (Coordinador), *Orden, jerarquía y comunidad. Fascismos, dictaduras y postfascismos en la Europa contemporánea*, Madrid, Tecnos, pp. 77-102, p. 93.

² Según este endocrinólogo, la Biotipología era una disciplina orientada al «estudio unitario, poliédrico y correlacionista de los fenómenos morfológicos exteriores e interiores, funcionales, reaccionales, humorales, volitivos, afectivos e intelectuales, que en su conjunto y en sus relaciones recíprocas constituyen la persona humana sintética e individual». Este concepto

nova, 1926) y en el de Bonificación Humana y Ortogénesis de la Estirpe (Roma, 1938), seduciendo profundamente a la elite dirigente argentina que creyó encontrar en esta operativización de la Eugenesia el medio idóneo para asegurar sus privilegios ante las cada vez más fuertes presiones de una población marcada por una alta heterogeneidad inmigratoria³.

Ahora desde la Biotipología, como antes lo había sido desde la Antropología criminal lombrosiana, se aseguraba la detección «científica» de agentes perturbadores del orden —privado o público—, permitiendo instrumentar, consecuentemente, las medidas de exclusión necesarias. Para ello, a la creación de manicomios e institutos de menores le seguiría la fundación en 1932 de la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social, bajo la directa inspiración de Pende⁴. A través de esta institución, que contó desde sus inicios con un decidido apoyo gubernamental, se gestaron los fundamentos «teóricos» que avalaron las políticas inmigratorias y demográficas instrumentadas hasta 1945 y que trasuntaban un deseo palingenésico de transformar una realidad política y social si no adversa, al menos «amenazante», mediante una propuesta de retorno a un *status* premoderno paradójicamente sustentada por teorías biológicas emergentes en la modernidad. Desde 1945 y hasta entrada la década de 1970 fue la Sociedad Argentina de Eugenesia, de la mano del prolífico jurista Carlos Bernaldo de Quirós, la entidad encargada de difundir las pretendidas «bases científicas» que avalarían la exclusión. Exclusión cuyo mecanismo ya no era la deportación material, la transferencia fuera del espacio social, sino el aislamiento dentro del espacio moral, psicológico, público; por lo que, desde una perspectiva foucaultiana, al igual que en el panóptico, en la «nueva Eugenesia» ya no había indagación sino vigilancia, examen⁵.

Advirtiendo entonces la densa trama tejida entre poder político y saber —u órganos a través de los cuales se institucionaliza ese saber—, resulta decisivo en un análisis de las características del presente profundizar sobre los instrumentos coercitivos utilizados en el afianzamiento de un discurso empeñado

fue también adoptado por el biotipólogo argentino Arturo Rossi (ROSSI, A. (1944), *Tratado teórico práctico de Biotipología y Ortogénesis*, tomo I, Buenos Aires, Editorial Ideas, p. 11).

³ Recordemos que si aún en las democracias más liberales —como la inglesa— se llegó a admirar de Mussolini su capacidad de poner orden en su nación, también aquéllas eran conscientes de que «el estado orgánico no exigía una revolución en la estructura de clases existente», (cf. MOSSE, G. (1997), *La cultura europea del siglo XX*, Barcelona, Ariel, p. 158).

⁴ Una historia de las instituciones eugénicas en Argentina puede encontrarse en: MIRANDA, M., VALLEJO, G., «Las huellas de Galton: eugenesia y control social en la Argentina del siglo XX», *Taller*, 21, Buenos Aires (en prensa).

⁵ FOUCAULT, M. (1995), *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, pp. 94-99.

en «racionalizar lo irracional». De ahí la gravitación de un estudio sociocultural del mensaje legislativo —sea la ley mentada o gestada— en un Estado cuyas elites políticas se mantuvieron fuertemente amalgamadas con los miembros más representativos del campo de las Ciencias de la Salud; oficiando éstos frecuentemente como intelectuales orgánicos de un pensamiento liberal de sesgo conservador que, primero en nombre de la Higiene, y luego de la Eugenesia y la Biotipología, demandó profundas restricciones a las libertades individuales.

Así, en un íter de la evolución de la ortodoxia eugénica en la Argentina pueden identificarse marcadamente dos etapas, cuyas diferencias más significativas deben buscarse en el campo ideológico-político y no en la esencia de sus propuestas específicas. La primer etapa, que podríamos denominar como de «**Eugenesia de coercitividad explícita**», se originó a partir de la fuerte irrupción de la escuela pendeana en el circuito médico local consolidada con la visita que el italiano realizara al país en 1930 y la posterior misión oficial a Italia de los médicos argentinos Arturo Rossi y Osvaldo López con el objeto de interiorizarse sobre la implementación de la reciente Biotipología. Éstos, a su regreso, conformaron la mencionada Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social, designando a Nicola Pende como Primer Miembro Honorario. El órgano de difusión de esta Asociación, los *Anales de la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social*, constituyó un medio permanente de propagación de las ideas heteróforas que la presidían y que estaban tan en boga en la Europa de entreguerras. Por ejemplo, para Rossi —su director— la Eugenesia tendía a la perfección de la raza «mediante la generación seleccionada y la eliminación de los incapaces y de los ineptos»⁶, siendo la Alemania nacional socialista la «única nación del mundo» donde su legislación y su práctica operaban en «forma integral», recomendándose la «selección coercitiva» de los futuros cónyuges a fin de «realizar la profilaxis de las enfermedades hereditarias dominantes»⁷.

Luego del Holocausto y de la desaparición física de Rossi, y coincidentemente con la absorción por el Estado peronista de los objetivos de su Asociación, emerge la Sociedad Argentina de Eugenesia con un discurso empeñado en disociarse del nazismo. Durante este período, de «**Eugenesia de coercitividad disimulada**», no hubo lugar para las formulaciones explícitamente

⁶ ROSSI, A. (1944), p. 129.

⁷ *Ibidem*, p. 140.

racistas de otrora⁸, encargándose empero esta Sociedad de propiciar fortísimos dispositivos de control social sobre el «otro», identificado no ya con el negro o el mulato, sino con el «diferente» —prostituta, homosexual, comunista o *hippie*—. En una intertextualidad que involucra en forma permanente la teoría del psiquiatra español Antonio Vallejo Nágera⁹ —artífice de la «patologización» de los combatientes republicanos en la Guerra Civil española—, Carlos Bernaldo de Quirós insistió desde Argentina en la «insuficiencia» de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948. Ésta era, según él, «una exposición teórica, fría, reticente, sin alma ni principios eugénicos» que imperdonablemente no contemplaba como «derechos fundamentales» el de «selección consciente, instruida y responsable eugenésicamente» para el matrimonio, ni el de «nascencia eugénica del hijo», directa consecuencia de un «cruzamiento eugenésico»¹⁰.

Finalmente, tras la muerte de Quirós, en 1973, y el subsiguiente debilitamiento de la institución por él creada, se consolidó en ese país una ideología que, afianzada luego bajo el amparo del autoritarismo instalado en 1976, coaccionó sobre los estigmatizados para la exclusión, hasta hacerlos «desaparecer» del proceso reproductivo —tanto biológico como ideológico— en una trampa mortal sostenida en torno al conocido argumento de una supuesta «reorganización nacional».

Pese a ello, en nuestro medio viene siendo insistentemente sobredimensionada la tesis sostenida por Nancy Leys Stepan en *The hour of eugenics*¹¹, respecto a que en Latinoamérica, en general, y en la Argentina, en particular, no tuvieron lugar las teorías genéticas «duras», adjudicándole a los puntos de vista extremos un lugar secundario con respecto al intento de implementar

⁸ En cambio, la opinión de Rossi —compartida por sus seguidores— sobre esta cuestión era concluyente: «La raza superior que mezcle su sangre con una raza inferior, necesariamente dará tipos enfermos; el mulato resultante del cruce racial entre un blanco europeo y un negro africano es biológica y socialmente un sujeto inferiorizado.... En cambio, del acoplamiento de dos seres de raza superior, originarios de cepos ambientales y familiares diferentes, tales como los que predominan en la mayoría de los cruces raciales americanos, por ejemplo, surgen casi siempre sujetos superiorizados biológica y socialmente» (*Ibidem*, p. 141).

⁹ Para este autor la Biotipología constituía un «colosal esfuerzo de artistas y sabios, empeñados en hallar las diferencias entre seres humanos que viven bajo el mismo cielo» (La cursiva es nuestra). VALLEJO NÁGERA, A. (1947), *Biotipología*, Barcelona, Editorial Modesto Usón, prólogo.

¹⁰ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1957), *La degradación cosista del hombre. Valoración del humanismo eugenésico integral*, Buenos Aires, edición del autor, p. 128.

¹¹ STEPAN, N. L. (1991), *The hour of Eugenics*, Ithaca-Londres, Cornell University Press.

políticas de reformas sociales¹². Sin embargo, aquella autora también se detiene en destacar el viraje experimentado por la ideología eugénica local «*from the left to the right*», advirtiendo la profunda admiración que sentían los biotipólogos argentinos tanto hacia la retórica como hacia los programas de acción implementados por Mussolini¹³. Para Stepan, Argentina fue el único país de América Latina que logró cumplir el viejo sueño de las elites, de alcanzar la transformación racial mediante el «blanqueamiento» y la europeización de su población¹⁴.

Desde la historiografía local —aún la más reciente— se afirma, empero, que la Eugenesia tuvo entre los médicos argentinos —probablemente por el «importante peso del pensamiento católico»— una proyección política reformista, incompatible con metodologías «negativas» (como esterilizaciones o prohibiciones matrimoniales). A esto se le suele adunar una reiterada advertencia sobre la prevalencia de la concepción neolamarckiana de la herencia, que, «con su énfasis en la transmisión de las características adquiridas», habría facilitado la fusión de los términos frecuentemente yuxtapuestos «herencia» y «ambiente», fusión que en términos de políticas sociales habría significado una «combinación de reformas» tendientes «al mejoramiento y control de ambos términos». Esto armonizaba, según Zimmermann, con el optimismo que los reformadores latinoamericanos tenían sobre el mejoramiento de las condiciones sociales y de las técnicas sanitarias como instrumentos de perfeccionamiento racial: si la raza degeneraba como consecuencia de un ambiente poblado de «venenos raciales», tales como el alcohol, las enfermedades venéreas y las condiciones insalubres de trabajo, las reformas sociales que apuntaban a poner fin a esos factores degenerativos adquirirían una importancia suprema¹⁵. Coincidentemente, una novísima compilación de Armus afirma que «los matices de la Eugenesia neolamarckiana latinoamericana, bien atentos a la prevención y el mejoramiento social» se diferenciaban claramente de la Eugenesia anglosajona promotora de esterilizaciones forza-

¹² NARI, MARCELA M. A. (1996), «Las prácticas anticonceptivas, la disminución de la natalidad y el debate médico, 1890-1940», en LOBATO, M. Z. (editora), *Política, médicos y enfermedades*, Mar del Plata, Editorial Biblos-Universidad Nacional de Mar del Plata, pp. 152-189, p. 170.

¹³ STEPAN, N. L. (1991), p. 120.

¹⁴ *Ibidem*, p. 139.

¹⁵ ZIMMERMANN, E. (1995), *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890-1916*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana-Universidad de San Andrés, p. 110.

das y masivos exterminios¹⁶. No obstante entendemos que si bien en América existió una Eugenesia que podría llamarse «latina»¹⁷, preocupada inicialmente por la instrumentación de medidas higiénico-sanitarias, la característica que presidió el posterior discurso de las instituciones eugénicas «oficiales» argentinas no autoriza una drástica diferenciación axiológica con aquella dura Eugenesia «anglosajona».

Así, repensando las estrategias eugénicas concebidas o instrumentadas coercitivamente en la Argentina e intentando realizar aportes tendientes a una relectura de los procesos autoritarios locales en clave biopolítica, resulta de poca utilidad la equívoca y usual clasificación de la Eugenesia como «positiva» o «negativa»¹⁸. En efecto, tanto quienes entendieron que la Eugenesia negativa procuraba eliminar o impedir la procreación de los menos aptos y, la positiva, incrementar la nascencia de los más aptos; como los que vieron en la primera un enfoque cercano al determinismo genético y, en la segunda, una revalorización de la influencia ambiental fueron adoptando, indistintamente, medidas imperativas o voluntarias, que iban desde la propuesta de esterilización de los criminales y locos o la separación de los cónyuges enfermos por disposición del Estado hasta la implantación del certificado médico prenupcial, el control de la inmigración, y la atención de la mujer embarazada y la protección del niño.

Es entonces precisamente la característica de esa instrumentación —imperativa o voluntaria— la que debe revalorizarse al reevaluar la Eugenesia local, más que centrar los esfuerzos en revisar el campo eugénico desde la carga conceptual dada por sus mismos protagonistas. Solamente una mirada desde esa perspectiva permite visualizar la adopción creciente de medidas eugénicas «imperativas» o «autoritarias» en desmedro de toda solución progresista de corte «voluntario», independientemente de que el factor principal de atribución fuera genético o ambiental¹⁹.

¹⁶ ARMUS, D. (2002), «Introducción» en ARMUS, D. (compilador), *Ente médicos y curanderas. Cultura, historia y enfermedad en la América Latina moderna*, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, p. 15.

¹⁷ GARCÍA GONZÁLEZ, A., ÁLVAREZ PELÁEZ, R. (1999), *En busca de la raza perfecta*, Madrid, CSIC, p. XXXII.

¹⁸ La ambigüedad de la tipificación de un instituto particular como de eugenesia positiva o negativa radica en la característica esencialmente «actitudinal» de esa clasificación, lo que ha sido señalado recientemente por HABERMAS, J. (2002), *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?*, Barcelona, Paidós.

¹⁹ Los intentos por resistir a la instrumentación de las propuestas oficiales que se servían de la Eugenesia para legitimar los dispositivos de control social necesarios para perpetuar la

Podemos anticipar, pues, que afirmadas desde una fuerte presencia liberal de impronta católica, las diversas propuestas eugénicas provenientes de la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social estuvieron caracterizadas por su marcada coercitividad, puesta de manifiesto a través de la ley, la educación autoritaria y los preceptos religiosos. Desde la Sociedad Argentina de Eugenesia —al igual que años antes lo hiciera la Liga Argentina de Profilaxis Social— también se entendió que la «ciencia del cultivo de la raza» debía ser «imperativa», puesto que la Eugenesia «voluntaria» implicaba la «preexistencia de un estado de pureza, de equilibrio y de respeto» que requería una «superación espiritual» aún lejana. En ese proceso evolutivo hacia la perfección, la ley debía actuar, procurando un doble fin: «educar al hombre para que alcance esos bienes, y ampararlo con leyes que le impidan dañarse a sí mismo y que le veden perjudicar a los demás»²⁰.

Ahora bien, reconociendo en la institución matrimonial un punto de tensión fundamental en el control de la reproducción —¿no se trata de eso, básicamente, la Eugenesia?— y advertidos tempranamente de que la Eugenesia abarcaba, siempre, «problemas de tres órdenes distintos: médicos, legales y económicos», es decir, que tenía un carácter « eminentemente social »²¹; resulta oportuno profundizar, entonces, sobre la operativización del derecho constitucional a contraer matrimonio —artículos 14 y 20 de la Carta magna argentina sancionada en 1953—, atentos a que toda subsunción normativa implica una restricción del derecho fundamental por ella reglamentado.

EL AMOR CONDICIONADO

La instrumentación efectiva de la Eugenesia o «ciencia del cultivo de la raza» exigió prestar una profunda atención al instituto matrimonial y a su

posición dominante de la oligarquía argentina, se convirtieron en expresiones aisladas de intelectuales de significativa trayectoria, como ser los anarquistas Bartolomé Bosio o Juan Lazarte, este último inexplicablemente cercano, con el transcurso de los años, a la Eugenesia de Quirós.

²⁰ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1945), «Comentario al libro de DÍAZ DE GUIJARRO, E., *Matrimonio y eugenesia. El impedimento matrimonial de enfermedad*» en *Jurisprudencia Argentina*, II, Sección bibliografía, Buenos Aires, pp. 5-8 (pp. 5-6). Díaz de Guijarro era un especialista de referencia obligada en el derecho de familia, profesor extraordinario de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y miembro de la sociedad quirosiana.

²¹ DÍAZ DE GUIJARRO, E. (1943), *Problemas de eugenesia*, Bolivia, Universidad Autónoma de Cochabamba, p. 19.

predecesor, el noviazgo. En efecto, una procreación «exitosa»²² requería de una «concienzuda» determinación de los parámetros eugénicos y biotipológicos a ser tenidos en cuenta al momento de elegir al futuro cónyuge; y ante la eventualidad de su inobservancia, era menester prever el diseño de instrumentos coercitivos —los «impedimentos matrimoniales»²³— que, fundados en un «bien común» oscuramente definido pero siempre privilegiado por sobre el bien o la libertad «individual», prohibieran o difirieran la unión legal de dos personas de cuya población sólo podía esperarse un producto «disgénico»²⁴.

Así, de entre las líneas de acción ideadas desde el discurso y la praxis argentina, caben destacarse aquellas que —fuertemente influenciadas por la

²² Desde el sesgo conservador que generalmente presidió al liberalismo argentino, el «éxito» radicaba no sólo en la ausencia de males hereditarios, sino también, en la obtención del máximo *status* jurídico familiar posible: el de hijo concebido en el marco de una unión legal. A partir de la sanción del Código Civil de Vélez Sarsfield, en 1869, los hijos fueron clasificados en dos categorías principales: legítimos e ilegítimos, detentando sólo los primeros —es decir, los concebidos en el marco de una unión que había sorteado con éxito todos los impedimentos matrimoniales— el cúmulo de derechos de familia. Los hijos ilegítimos, discriminados en cuatro categorías, podían ser: hijos naturales (nacidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción hubieran podido casarse, aunque fuese con dispensa); hijos adulterinos (eran los procedentes de la unión de dos personas que al tiempo de la concepción no podían contraer matrimonio porque una de ellas, o ambas, estaban afectadas por el impedimento de ligamen); hijos incestuosos (nacidos de padres que tenían impedimento para contraer matrimonio por parentesco no dispensable según la iglesia Católica); hijos sacrílegos (procedentes de padre clérigo de órdenes mayores o de persona, padre o madre, ligada por voto solemne de castidad, en orden religiosa aprobada por la iglesia Católica). A los hijos adulterinos, incestuosos y sacrílegos les estaba prohibida la indagación de su paternidad o maternidad, mientras que los naturales podían hacerlo. No detentaban derecho sucesorio respecto a su padre o madre y éstos no lo tenían en la sucesión de sus hijos, careciendo de patria potestad y de autoridad para designarles tutores; y, según el art. 342 1° parte de aquel cuerpo legal, no tenían, por las leyes, padre o madre ni parientes algunos por parte de padre o madre. La Ley 14.367 (1954) equiparó todas las categorías de hijos ilegítimos y recién en el año 1985, con el dictado de la Ley 23.264 se otorgó iguales derechos a los hijos extramatrimoniales que a los matrimoniales.

²³ Vale recordar que desde la biotipología se destacaba la trascendencia biológica de una unión legítima —de ahí la insistencia sobre los impedimentos matrimoniales, en lo que sería un «segundo estadio de coacción»— afirmándose que no era indiferente «para la constitución individual que el hijo sea legítimo, natural o ilegítimo», infiriéndose de ahí que aquél no era «solamente el fruto de las entrañas de su madre, sino fundamentalmente la resultante del ambiente familiar», y adjudicándole al descendiente «natural» un psiquismo estigmatizado por su «complejo de inferioridad» (ROSSI, A. (1944), p. 179-180).

²⁴ El concepto de Disgenesia, por oposición al de Eugenesia, implica a todo proceso «contrario al progreso de la raza».

doctrina italiana de la primera mitad del siglo XX— propusieron un rígido sistema legal de «impedimentos matrimoniales»; como las que, no menos autoritariamente, intentaron «reglamentar» la *Casti Connubii*²⁵ propiciando el «consejo médico prenupcial» como recomendación «desinteresada» inspirada en el fin supremo de «mejora de la raza». Este dispositivo, también compartido por Pende en la nueva orientación que le diera a su disciplina hacia los años 70²⁶, desalentaría —según se afirmaba— la procreación de los «degenerados» al desaconsejar su unión matrimonial.

En efecto, desde la dirección de la Asociación Argentina de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social, Rossi se encargó de privilegiar la «función social» del matrimonio, remarcando en él la primacía de «la conciencia del individuo de su propio valor como reproductor de la especie»²⁷; y proponiendo, consecuentemente, «la selección eugenésica de los matrimonios»²⁸. Una vez conformadas esas uniones «selectas», emergía el sesgo poblacionista indefectiblemente presente en la doctrina que identificara a los totalitarismos europeos del siglo XX y resumible en la manifiesta finalidad de «elevar al máximo la fecundidad de los cepos sanos con intensa propaganda demográfica»²⁹.

Entonces, según la propuesta de los biotipólogos pertenecientes al período de «Eugenesia de coercitividad explícita», la «difícil función» del matrimonio no debía ser «librada al azar», ni «menos aún al capricho, ni tampoco al solo gusto individual, a la pura simpatía, al solo deseo carnal o apetito sexual, el amor o pasión amorosa». El amor, que «enceguecía», sólo lograba «desequilibrar al espíritu»; siendo la función de ellos «detectar» en sus investigaciones

²⁵ Esta Encíclica, dictada en 1930 por el Papa Pío XI constituye un documento eclesial de profunda ambigüedad sobre la cuestión. En efecto, manifestando oponerse a cualquier tipo de prohibición matrimonial de orden eugénico concluye afirmando la conveniencia de «aconsejar» que no contraigan enlace a quienes se conjeturara que sólo podrían engendrar «hijos defectuosos».

²⁶ Pese a que Pende se manifiesta partidario de los «certificados prematrimoniales voluntarios» expedidos por «consultores prematrimoniales especializados» —como los que por entonces actuaban en Milán— y de la adopción de una especie de «certificado prematrimonial como obligación moral», tal como se hacía en Francia (PENDE, N.; SPIAZZI, R. (1967), *Las leyes del amor*, Bilbao, Ediciones Paulinas, pp. 21-22); equívocamente propone «revisar» las normas jurídicas vigentes que desconocían la «necesidad» de impedir el matrimonio a quienes «erróneamente» eran considerados «normales» pero cuya constitución física o psíquica comprometía «seriamente tanto la actitud como las finalidades esenciales del matrimonio», es decir, «la procreación y una comunión de vida de los cónyuges sin contrastes incurables» (*Ibidem*, p. 45).

²⁷ ROSSI, A. (1944), p. 155.

²⁸ *Ibidem*, p. 132.

²⁹ *Ibidem*, p. 121.

a los individuos supuestamente «sanos» que, pese a su apariencia, poseían algún estigma ancestral que los convertía en «ineptos» para la reproducción de la especie³⁰. Y precisamente para evitar esas uniones «indeseables», indudable producto de un «sistema fallido de formación humana familiar»³¹, Bernaldo de Quirós propuso —en el marco de lo que hemos dado en llamar «Eugenesia de coercitividad disimulada»— la creación de escuelas oficiales de «Formación Humana», análogas a las que a instancia suya había instrumentado el Museo Social Argentino en 1956. El principal objetivo de la creación de estas escuelas era el de dictar cursos sobre «Organización Humana Eugénica», especialmente destinados a «aclarar dudas» respecto a la orientación matrimonial, a la vida familiar, a la conducción infantil, y al consejo y actuación sociales³².

Puesto que la Eugenesia Integral Positiva —como gustaba denominar Quirós a su variante de «mejora de la raza»— partía del principio de que toda existencia humana estaba supeditada a que ambos sexos fueran «sanos, libres, instruidos, conscientes y responsables para la función genésica: es decir, humanizada, eugénica»³³; era menester aceptar y estimular «una selección libre, instruida, consciente y responsable, por el biotipo sano, de un cónyuge futuro con iguales calidades», reclamando una «educación capacitadora de las juventudes, la dedicación activa de las escuelas (oficiales y privadas) y la colaboración inteligente de las instituciones fundadas en tal sentido»³⁴, razón por la cual su plan debía centralizarse en un «Consejo Nacional de Formación Humana Biosocial» con institutos de educación para el Matrimonio, para la Familia y para la Conducción Filial y Social³⁵. Sólo de esa forma se lograría regular «el amor irresponsable e incivil, los acoplamientos llamados «naturales», los hijos del azar y de la disgenesia, el libertinaje en todas sus formas, y el interés egoísta contracepcional y monotecnofílico o del hijo único»³⁶.

Obviamente, en esa selección eugénica adquirirían particular protagonismo los egresados de la Facultad de Eugenesia Integral y Humanismo organizada en 1957 por Bernaldo de Quirós en la órbita del Museo Social Argentino, ya fueran aquellos auxiliares técnicos en relaciones humanas (carrera de 2 años),

³⁰ *Ibidem*, p. 110.

³¹ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1957), p. 73.

³² Estas Escuelas, de obligatoria inscripción y asistencia a clases, otorgarían un «Diploma de Asistencia y Aprobación» del curso, de 9 meses de duración. *Ibidem*, p. 85-87.

³³ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (s/f), «Eugenesia» en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, XI, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, pp. 331-335 (p. 333).

³⁴ *Ibidem*, p. 334.

³⁵ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1957), p. 88.

³⁶ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (s/f), p. 334.

consejeros humanistas sociales (carrera de 3 años) o licenciados en Eugenesia Integral y Humanismo (carrera de 4 años). Obteniendo esta última titulación se era «Oficiado Humánido» y se estaba preparado para atender todo tipo de consultas humanogógicas³⁷, matrimoniales, genéticas, familiares, eugénico laborales, ambientativas, de cultura humanística y migratorias, canalizadas a través de los Consultorios Eugenesícos Humanogógicos, cuyo primer local se abrió en 1966. Estos gabinetes, integrados indefectiblemente por seis licenciados y Quirós, se adjudicaban incumbencia para realizar —diariamente— exámenes a personas mayores de 6 años de edad, evaluándoles «las capacidades de humanización activa y de perfeccionamiento ético» que poseían³⁸. Poco tiempo después ya habían sido habilitados otros dos Consultorios —uno ubicado en el corazón de Buenos Aires y otro en la localidad bonaerense de San Martín— para «estudiar la naturaleza de la persona humana, no en lo individual, puesto que esa tarea correspondía al psicólogo» sino en «sus potenciales innatos, aptitudes y tendencias genéticas, hereditarias y adquiridas» para determinar su grado de «humanización viviente» y proporcionarle una «preparación de base para la lucha por la vida»³⁹.

Estas preocupaciones de Quirós por la influencia ambiental en la formación de las futuras generaciones —característica que lo llevó a autodefinirse como neolamarckiano— nuevamente guardaban estrecha relación con las expresiones de su contemporáneo, el franquista Antonio Vallejo Nágera, para quien antes del casamiento debían conocerse mutuamente los esposos «en todos sus aspectos temperamentales y caracterológicos, estudiar las reacciones de la comparte y averiguar las tachas familiares susceptibles de transmitirse hereditariamente», pues su «felicidad futura» dependía, fundamentalmente, «del acoplamiento de las respectivas cualidades psicológicas»⁴⁰. La tesis de Vallejo sobre Eugamia⁴¹

³⁷ Los neologismos «humanogógico», «humanogogía» y sus derivados fueron creados por el mismo Quirós en el marco de su teoría explicativa de la Eugenesia Integral Positiva.

³⁸ La atención en el Consultorio estaba precedida por una escrupulosa distinción que hacía el Licenciado Eugenista Humanólogo de las características de su examinado. Podía tratarse de (en grado ascendente de virtud) un «hominido», un «ente», o un «humánido». Así, de una *aggiornada* ficha biotipológica surgía la categoría a la que pertenecía, a partir de la siguiente requisitoria: a) Datos sociales (datos personales y modo de actuar, modo de ser, salud familiar, etc.), b) Datos eugénicos (valor biológico, herencia familiar e individual, etc.), c) Datos euténicos (climáticos, ambientales, morales y tendencias anormales) y d) Datos culturales (cultura clásica o moderna, educación, etc.).

³⁹ *Estudios Eugenesícos* (1966), V, 16, Buenos Aires, p. 210.

⁴⁰ VALLEJO NÁGERA, A. (1965), *Antes que te cases...*, Madrid, Plus Ultra, p. 271 (1^o edición de 1946).

era —según él— «superadora» de la Eugenesia, cuyos postulados solamente proporcionaban «el patrón para la selección de los padres». De la «elección del compañero en la vida y en la procreación de los hijos» debía ocuparse cada uno, pero «teniendo en cuenta los conocimientos científicos sobre la materia, para moldear los impulsos del corazón»⁴².

Vallejo Nágera⁴³ —quien, al igual que Pende y Quirós, era un ferviente partidario de la psicología tomista— ideó una «línea biológica» en torno a la «herencia y la genética» a partir de una transposición de los postulados mendelianos, de manera que tanto la constitución como el ambiente fueran trascendentes en la conformación de su concepto de «raza». Consideraba Vallejo que mediante la «Higiene Racial» se obtendrían genotipos perfectos merced a la «creación» de fenotipos ideales, siendo preciso «sumergir» continuamente al individuo en una «atmósfera sobresaturada de moralidad» y a «gran tensión ética, con objeto de que sus emanaciones se incrusten en el «fenotipo» y se transformen en fuerzas instintivas susceptibles de transmitirse hereditariamente»⁴⁴. Y en ese proceso adquiriría fundamental protagonismo la actividad de los «consultorios prenupciales» que «bien orientados», ejercerían «benéfica influencia sobre la raza y la familia» pues «dentro de la libertad de elección conyugal» los jóvenes debían recibir consejos que «aseguren su felicidad»⁴⁵. De esta manera, la Eugamia —prestándole «a Cupido una potente antorcha para que elija acertadamente y dejen de llamarse víctimas quienes fueron heridos

⁴¹ Para este autor, la Temperamentología era la ciencia que estudiaba los temperamentos humanos; siendo la Eugamia la disciplina derivada de aquélla que se ocupaba de la investigación de las sutilezas temperamentales en relación con el matrimonio. Así, resultaba «insuficiente el conocimiento del novio adquirido durante el amistoso trato nupcial», debiéndose estudiar «si cruzadas las propiedades biológicas y psíquicas de ambos cónyuges» se transmitirían a los hijos «ciertas aptitudes y rasgos favorables de la personalidad» (*Ibidem*, p. 81).

⁴² *Ibidem*, p. 67.

⁴³ Sobre Antonio Vallejo Nágera pueden consultarse, entre otros trabajos: HUERTAS, R. (1998), «Una nueva inquisición para un nuevo Estado: psiquiatría y orden social en la obra de Antonio Vallejo Nágera» en HUERTAS, R.; ORTIZ, C. (editores), *Ciencia y fascismo*, Madrid, Doce Calles, pp. 97-109; ÁLVAREZ PELÁEZ, R. (1998), «Eugenesia y fascismo en la España de los años treinta» en Huertas, R.; Ortiz, C. (editores), pp.77-95; y HUERTAS, R. (2002), *Los médicos de la mente*, Madrid, Nivola. Para un estudio de la participación concreta de Vallejo Nágera en un paradigmático pleito penal del cual fue perito —el «caso Hildegart»— ver ÁLVAREZ PELÁEZ, R.; HUERTAS GARCÍA-ALEJO, R. (1987), *¿Criminales o locos?*, Madrid, CSIC.

⁴⁴ ÁLVAREZ PELÁEZ, R. (1998), p. 93.

⁴⁵ VALLEJO NÁGERA, A. (1965), pp. 100-101.

por sus flechas»⁴⁶— evitaba la «enfermedad o fiebre amorosa» que, según Pende, aquejaba a quienes se casaban «con los ojos vendados»⁴⁷.

Partiendo —análogamente a Pende y Quirós— del postulado que la familia cristiana era «superior a todas»⁴⁸, este franquista difusor de la *Casti Connubii* para «beneficio de la raza», reclamaba —apelando a los dichos de Frick, Ministro del Interior de Hitler— «la división de la masa de población en castas, con arreglo a los valores espirituales que cada individuo haya manifestado en la grandiosa contienda nacional». Clasificación de clases según su «alta, mediana o baja espiritualidad» que, según él, no estaba basada exclusivamente en una evaluación de las dotes intelectuales «sino también en las morales, reflejadas en excelsa conducta patriótica»⁴⁹. Paradójicamente, y quizás absorbiendo la propia ambigüedad de la Encíclica, el español afirmaba bregar por la libertad en la elección del cónyuge, libertad que, no obstante, debía ser encauzada «hacia la elección del biotipo conveniente»⁵⁰. De este modo, para Vallejo, la oposición de la Iglesia Católica «a cualquier restricción estatal eugenésica» que representara un «atentado al derecho natural» no impedía los métodos eugámicos mientras no impusieran la elección del cónyuge; lo que autorizaba el «consejo» y las «medidas encaminadas a ilustrar a la juventud sobre las conveniencias eugenésicas»⁵¹ básicamente a través de los «métodos eugámicos» de educación prematrimonial, consejo prenupcial y diagnóstico biosocial con arreglo al árbol genealógico y psicobiograma individual⁵².

Así, el «enorme beneficio para la raza» derivado de la Eugamia, al eliminar «los genes indeseables, y, sobre todo, atenuar las malas propiedades mediante cruzamientos bien meditados»⁵³, coadyuvaba al logro del ciudadano modelo, «*siempre casado y prolífico*»⁵⁴.

Finalmente cabe destacarse que en el contexto de la que hemos denominado «Eugenesia de coercitividad disimulada» resulta por demás significativo el abrupto viraje de Quirós y de la Sociedad Argentina de Eugenesia al proponer en las Primeras Jornadas de Eugenesia Integral, en 1955, el estricto *vademe-*

⁴⁶ *Ibidem*, p. 103.

⁴⁷ PENDE, N.; SPIAZZI, R. (1967), p. 51.

⁴⁸ VALLEJO NÁGERA, A. (1965), p. 177.

⁴⁹ VALLEJO NÁGERA, A. (1938), *Eugamia. Selección de novios*, San Sebastián, Editorial Española, p. 87.

⁵⁰ *Ibidem*, p. XIV.

⁵¹ *Ibidem*, p. 88.

⁵² *Ibidem*, p. 91.

⁵³ *Ibidem*, p. 105.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 152 (la cursiva es de Vallejo Nágera).

cum de impedimentos matrimoniales que analizaremos más adelante, mientras que dos años después, aquel jurista entendía en *La degradación cosista del hombre* que el «prohibicionismo legal» solamente tenía utilidad coyuntural, siendo la educación eugénica instrumentada en el marco de la *Casti Conubii* la única vía de selección y consecuente «superación» humana.

EL AMOR NORMATIVIZADO

El originario Código Civil argentino de 1869, de fuerte inspiración napoleónica, tan sólo contemplaba formas religiosas de unión matrimonial, sancionándose luego de casi dos décadas la Ley 2.393 de Matrimonio Civil, en el marco de las usualmente denominadas «leyes laicas»⁵⁵. Esta disposición, dictada en un contexto de profunda secularización, estableció como impedimentos para contraer matrimonio la consanguinidad entre ascendientes y descendientes sin limitación, sean legítimos o ilegítimos; la consanguinidad entre hermanos o medio hermanos, legítimos o ilegítimos; la afinidad en línea recta en todos los grados; no tener la mujer doce años cumplidos y el hombre catorce; el matrimonio anterior mientras subsista; el haber sido autor voluntario o cómplice de homicidio de uno de los cónyuges; y la locura (art. 9º). Vale aclarar, empero, que el fundamento del impedimento de locura había que buscarlo por entonces en el vicio del consentimiento prestado por un individuo carente de discernimiento y no en la eventual transmisibilidad a la prole de su patología mental. No obstante, es cierto que con el transcurso del siglo XX la enfermedad mental constituyó, además, un impedimento eugenésico⁵⁶.

Esta normativa, al igual que su antecesora, no requerían para la celebración válida del matrimonio la presentación de certificado médico prenupcial. La exigencia de inspección médica para ambos contrayentes —uno de los pilares sobre los que se basa el control social inspirado en la Eugenesia— ya había pretendido ser planteada por Emilio Coni en el Cuarto Congreso Cientí-

⁵⁵ Sobre las circunstancias que rodearon la sanción de esta ley, ver, por ejemplo, TORRADO, S. (2000), Normas jurídicas e ideologías políticas relativas a la familia (Argentina, 1870-2000), Serie *Informes de Investigación*, documento n° 4, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Cátedra de Demografía Social.

⁵⁶ Argumentando el «peligro para la descendencia» que representaba el matrimonio entre personas sanas pero cuyos padres o hermanos hubiesen tenido alguna anomalía psíquica, Vallejo Nágera instó a «desaconsejar rotundamente» estas uniones, llegando a impugnarlas si los casos de locura afectaban a miembros de hasta tres generaciones precedentes a los futuros contrayentes. (VALLEJO NÁGERA, A. (1965), p. 91).

fico y Primero Panamericano, celebrado en Santiago de Chile, hacia fines de 1908. Propiciaba Coni en esa propuesta —retirada antes de la votación por discrepancias con un delegado extranjero— que «la ley de registro civil prescriba a ambos contrayentes la presentación de un certificado de salud firmado por un facultativo, comprobatorio de que en el momento de efectuarse el matrimonio, no ofrecen ninguna tara física importante que les impida celebrar el enlace (alcoholismo, sífilis y blenorragia, tuberculosis, cáncer, etc.)»⁵⁷. Luego de este intento, el requisito de certificado médico prenupcial como forma instrumental de control eugénico, fue fervientemente defendido desde la Liga Argentina de Profilaxis Social⁵⁸; institución que fundada en 1921 y presidida durante largos años por Alfredo Fernández Verano, tendrá un principal protagonismo en los planteos biopolíticos autoritarios esgrimidos en la Argentina hasta bien entrada la década de 1960.

No obstante, el primer impedimento matrimonial de orden eugénico no basado en lazos de consanguinidad quedó efectivizado en 1926, casi cuarenta años después de la Ley de Matrimonio Civil. Por entonces, la normativa encargada de la Profilaxis de la lepra⁵⁹ prohibió el matrimonio entre leprosos o entre una persona sana y un leproso, pese a no exigir la presentación del certificado médico prenupcial. Esta ley, que consideró a la lepra como una enfermedad de denuncia obligatoria y previó la organización de un Registro General de Leprosos, fomentó, empero, la continuidad de la vida familiar del enfermo.

Pero en el influyente campo intelectual argentino de comienzos del siglo XX, las pretendidas relaciones entre prostitución, enfermedad y disgenesia adquirieron tal envergadura que fue precisamente mediante la Ley 12.331 de

⁵⁷ CONI, E. (1918), *Memorias de un médico higienista*, Buenos Aires, Talleres Gráficos A. Flaiban, p. 617-619.

⁵⁸ FERNÁNDEZ VERANO, A. (1921), «Liga Argentina de Profilaxis Social», *La Semana Médica*, XXVIII, 25, Buenos Aires, pp. 744-747.

⁵⁹ La Ley 11.359 (1926) de Profilaxis de la lepra, estableció que «Los cónyuges leprosos y sus hijos leprosos serán alojados en forma que puedan continuar en los sanatorios o colonias, su vida familiar. Todo hijo no leproso deberá ser aislado de sus padres leprosos cuando la enfermedad de éstos comporte amenaza de contagio. El aislamiento se cumplirá con la separación de la madre leprosa o del padre leproso o de ambos, que se sujetarán al régimen sanitario correspondiente» (art. 16). A su vez, en el art. 17, se dijo: «Queda prohibido el matrimonio entre leprosos y el de una persona sana con una leprosa» agregando un nuevo impedimento matrimonial a los ya establecidos. La Ley 11.410 (1928), que modifica a la anterior, no altera estas cuestiones; desapareciendo el impedimento matrimonial de lepra recién en 1983 mediante la sanción de la Ley 22.964.

Profilaxis de las enfermedades venéreas⁶⁰ cuando se requirió por vez primera el certificado médico prenupcial a los contrayentes de sexo masculino, recaudo que en la década de 1960 fue ampliado a ambos sexos⁶¹. Aquella disposición de 1937 mereció los elogios de Arturo Rossi, quien, pese a pretender la extensión de esa exigencia a ambos contrayentes consideró que constituía «un elemento de profilaxis social, tendiente al mejoramiento integral de los futuros ciudadanos de la República», demostrando según él su sanción una correcta puesta en valor del «creciente aumento de elementos peligrosos para el orden social y las normas morales de la vida»⁶².

Para ese biotípologo era imprescindible la unión de «seres bien dotados», de quienes surgirían los «mejores descendientes». En cambio, quienes detenían «factores degenerativos, ya sean ancestrales o adquiridos» solamente engendrarían hijos en los que «las huellas de los padres» estarían «siempre presentes». Estas argumentaciones remataban en la tésis del certificado médico prenupcial: la evitación de «todas las condiciones biológicas o sociales adversas a la constitución de los individuos y de la especie»⁶³. En este senti-

⁶⁰ Esta ley sigue la «fórmula intervencionista activa», que conduce al examen obligatorio y a la facultad del Estado para diferir la unión hasta que sobrevenga la curación, o para impedirla, en absoluto, en caso de dolencia crónica, en el caso de los varones, desde que el certificado prenupcial sólo es obligatorio para ellos; mientras que para las mujeres, seguiría la «fórmula privada», quedando los resultados del examen librados a la conciencia de los futuros contrayentes. El interés social tendría -según Díaz de Guijarro- «cumplida satisfacción con este sistema», siempre y cuando se extendiesen sus previsiones también a las futuras esposas. (DÍAZ DE GUIJARRO, E. (1938), *La reforma del matrimonio civil por las leyes eugénicas*, Buenos Aires, Antología Jurídica, pp. 17-18). Sin embargo, el eugenista socialista español Luis Jiménez de Asúa, se expresó públicamente en disidencia con Díaz de Guijarro, al advertir que el certificado médico prematrimonial era «ineficaz para impedir que se engendren seres tarados fuera del matrimonio» (JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1943), *Cuestiones penales de eugenesia, filosofía y política*, Bolivia, Imprenta Universitaria de Cochabamba, p. 29). Debemos recordar que a partir de la ley 16.668 este certificado es obligatorio para ambos contrayentes.

⁶¹ No nos ocuparemos aquí de esta cuestión desde la perspectiva de género. Para ello, pueden consultarse varios capítulos de la obra de GIL LOZANO, F.; PITA, V.; INI, M.G. (2000), *Historia de las mujeres en la Argentina*, Buenos Aires, Taurus.

⁶² ROSSI, A. (1944), p. 153.

⁶³ *Ibidem*, p. 152. No obstante, años antes y en un ferviente discurso en defensa de la natalidad («seleccionada») pronunciado en el acto conmemorativo de la «Semana de la Maternidad y de la Infancia» —celebración iniciada en 1936 emulando a la dispuesta por Mussolini— Rossi había calificado de «falsa Eugenesia» a aquella que pretendía evitar la «procreación de los tarados» («La Semana de la Maternidad y de la Infancia», *Anales de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social* (1939), 83, Buenos Aires, pp. 1-5 (p.3).

do, Rossi calificó a la legislación del Tercer Reich como «la más completa y acabada en materia de prohibición legal del matrimonio por razones eugénicas», aconsejando incorporar a la extensa lista de enfermedades inhabilitantes para contraer nupcias según la normativa alemana —idiotéz congénita; esquizofrenia; psicosis manícodepresiva; epilepsia hereditaria; corea hereditaria; ceguera hereditaria; sordera hereditaria; alcoholismo agudo, graves malformaciones hereditarias del cuerpo, como la luxación congénita de la cadera, acondroplasia, condro distrofias localizadas graves, acrocéfalosindactilia, diátesis cleidocránica, osteogénesis imperfectas, ciertas miopatías familiares progresivas, gigantismo hereditario, enanismo hereditario; enfermedades congénitas del corazón— el agregado de Pende de «numerosas otras enfermedades seguramente hereditarias y familiares, tales como; espina bífida oculta, cifoescoliosis, tórax en embudo, pie plano, enuresis; heterocromía; heredoataxia cerebral, ictericia hemolítica, esclerosis en placas, úlcera gástrica, úlcera duodenal y apendicitis»⁶⁴. A su vez, a este listado, el propio Rossi adunaba como impedimentos matrimoniales «los defectos graves de la estatura, de la masa corporal, del peso y a algunas ectopías pronunciadas de carácter endócrino»⁶⁵. Según él, ningún derecho asistía a esos seres «para procrear infelices y regalar a la sociedad epilépticos, imbéciles o criminales»⁶⁶.

Ahora bien, la finalidad explícita de la ley argentina de Profilaxis de las enfermedades venéreas —inspirada en la legislación alemana de 1927 y en el proyecto español de 1932 — era «preservar del contagio a las personas sanas», y a su vez, «preservar la raza», librando «al fruto de las uniones de las consecuencias de males venéreos de los progenitores»⁶⁷. Así, el régimen abolicionista instaurado —entiéndase bien, «abolicionista» de la reglamentación

⁶⁴ ROSSI, A. (1944), p. 157.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 159.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 133. El racismo subyacente en esta pretendida instrumentación de la exclusión quedaba una vez más de manifiesto en las expresión de Rossi: «Conviene evitar en lo posible el fenómeno de la *eterosis*, determinado por el cruzamiento de razas humanas muy desemejantes, pues este cruce tan heterogéneo origina prole física y mentalmente desarmónica, cuando no totalmente desequilibrada.... Tal es el caso de los híbridos o mestizos procedentes de la unión de un blanco europeo o americano y una negra africana, por ejemplo. Estos cruces no sólo dañan al producto mestizado resultante, sino también a cada una de las dos razas acopladas» (*Ibidem*, p. 122-123).

⁶⁷ BALIÑA, P. (1938), Sobre la manera de llevar a la práctica la ley nacional de profilaxis venérea, *La Semana Médica*, 48, Buenos Aires, pp. 4 y s.s.; citado en JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1937), La Ley 12.331 de profilaxis de las enfermedades venéreas, *Anales de Legislación Argentina*, 1920-1940, Buenos Aires, pp. 703-741 (p. 706).

de la prostitución, y no prohibitivo de la prostitución en sí— tenía como principal bien jurídico tutelado la «protección de la salud pública», y, secundariamente, la «libertad y dignidad de la mujer»⁶⁸.

Coetáneamente a estos «hitos», vieron la luz diversas iniciativas de orden eugénico, varias de las cuales fueron presentadas al Parlamento por el prolífico diputado radical Leopoldo Bard. De entre ellas se encuentran la de creación del Departamento de Enseñanza de la Higiene Social en 1924, que, equiparando a esta labor con una carga pública, obligaba a los profesores de materias afines a dictar una clase semanal gratuita, bajo apercibimiento de exoneración; la de Higiene Sexual Prematrimonial, presentada en 1924 y vuelta a presentar en 1926, que requería el certificado prenupcial —denominado aquí antenupcial— para todo contrayente de sexo masculino; y la de Defensa de la raza que, hacia 1925, ponía al gobierno no sólo al frente de la lucha contra las «enfermedades y costumbres» susceptibles de «causar degeneración de la raza», sino también, le encomendaba la tarea de «mejorarla y vigorizarla»⁶⁹.

Como vemos, lejos de cristalizarse mediante la obtención de sanción legislativa, el debate sobre la regulación legal de los impedimentos matrimoniales de orden eugénico y sobre la obligatoriedad del certificado médico prenupcial representó un tema recurrente en la Argentina. Así, el renombrado jurista Enrique Díaz de Guijarro —quien antes de virar hacia la «Eugenesia de coercitividad disimulada» constituyó un claro exponente de la «Eugenesia de coercitividad explícita», alabando frecuentemente a las leyes de esterilización alemanas— avanzó nuevamente hacia una rígida estructura normativa de los impedimentos matrimoniales. Reinterpretando desde la Eugenesia a la origi-

⁶⁸ JIMÉNEZ DE ASÚA, L. (1937), p. 719.

⁶⁹ Cabe recordar que por entonces la Argentina iba consolidando su intervención en una importante red eugénica internacional, conformada por las instituciones extranjeras e internacionales más representativas. En este marco, ya había suscripto el Proyecto de Código Panamericano de Evantropía (Eugenesia y Homicultura) surgido de la Primera Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura celebrada en La Habana en 1927. Raúl Cibils Aguirre, en representación de nuestro país, acordó la creación en todas las naciones firmantes de «un archivo propio de Eugenesia», que contuviera «los datos necesarios referentes a cada individuo», para contribuir al «esclarecimiento de su condición biológica tanto somática como germinal». De esta forma, los «portadores de condiciones germinales malas o dudosas» podrían ser aislados, segregados o esterilizados; reconociéndose, a su vez, el derecho a cualquier nación a impedir o limitar la residencia en ella a los naturales que no desearan ser sometidos a una «investigación biológica completa (somática y germinal)», siendo facultad de los poderes públicos la «elección» de las «nuevas razas» que pretendan ingresar para formar parte de la población (*cf.* GARCÍA GONZÁLEZ, A.; ÁLVAREZ PELÁEZ, R. (1999), Apéndice).

naria prohibición de unión matrimonial entre consanguíneos, entendió que si bien presentaba por entonces «un desenvolvimiento extraordinario» a fin de «asegurar una procreación sana y una humanidad fuerte» era necesario agregar como causa degenerativa de la raza a toda «enfermedad transmisible»⁷⁰. Distinguiendo entre enfermedades transmisibles por herencia y enfermedades contagiosas, Díaz de Guijarro se preguntaba si era preferible la esterilización o un régimen prohibitivo del matrimonio para los «tarados», concluyendo que la ley de esterilización era «más humana» que el sistema que les impedía la celebración de las nupcias⁷¹.

A su vez, y en su persistente labor, la Sociedad Argentina de Eugenesia presentó, hacia 1949, cuatro anteproyectos de corte eugénico modificatorios de la antigua Ley de Matrimonio Civil y de la de Profilaxis Antivenérea. El espíritu que los inspiraba era la «meta excelsa» de luchar «a favor de la raza y del biotipo argentino»⁷². De ahí que las prohibiciones matrimoniales avanzaban, en una ambigua enumeración, hasta impedir contraer nupcias a quienes estuvieren atacados de «enfermedad crónica, contagiosa y/o hereditaria, como las venéreas, la lepra, la tuberculosis, la epilepsia, la insuficiencia mental, la demencia y la imbecilidad»; desapareciendo la inhabilidad superado «el período de contagio» y siempre que no existiera «riesgo para la descendencia»⁷³. La normativa proyectada sancionaba con nulidad absoluta al matrimo-

⁷⁰ DÍAZ DE GUIJARRO, E. (1938), p. 13.

⁷¹ *Ibidem*, pág. 39. No debe creerse, sin embargo, que estos conceptos eran totalmente innovadores. Contaban con el importante antecedente constituido por la tesis de José León Suárez, quien consideraba a la esterilización como un medio de «transacción o ecléctico» entre la muerte de los «degenerados» o su internación en asilos. Según él, para impedir que los «degenerados» engendrasen «descendencia fatalmente inferior y frecuentemente peligrosa» sólo existía, hasta entonces, «el medio de eliminarlos, sea suprimiéndoles la vida o secuestrándolos en asilos». Lo primero, le parecía «demasiado cruel», mientras que lo segundo sería «demasiado oneroso» para el Estado; en cambio, esterilizando a los individuos de ambos sexos cuyo ejercicio de la libertad individual podría perjudicar el «interés social de mejorar la raza», se les facultaría a que anduvieran «en libertad» y, en caso que sus «taras afectantes» lo permitiesen, se convertirían en «elementos productivos», dejando lugar en los asilos y hospitales a «otra clase de imposibilitados» (cfr. SUÁREZ, J. L. (1928), *Eugénica. Necesidad de su enseñanza y divulgación*, Buenos Aires, Gadola, p. 11)

⁷² COLOMBO, L. (1949), «Un anteproyecto de reformas eugenésicas al Código Civil», *La Ley*, 54, Buenos Aires, pp. 915-923 (p. 915).

⁷³ Los antecedentes invocados para el tratamiento de estas propuestas, incluían las leyes norteamericanas de Alabama (1919), Carolina del Norte (1921), Louisiana (1924) y Washington (1910); el Código mejicano de 1928; los Códigos civiles del Perú, de Paraná (*sic*) y de

nio celebrado con alguno de esos impedimentos, siempre que subsistiera «la posibilidad de contagio y el riesgo para la descendencia». Técnicamente, su nulidad solamente podría ser solicitada por el cónyuge que ignoró la existencia del impedimento y por los que hubieran podido oponerse a la celebración del matrimonio.

Si bien el máximo responsable de esa Sociedad, Bernaldo de Quirós, entendía que el mejoramiento humano sólo se obtendría mediante «la mente recta, la ética, la educación sexual eugénica y la instrucción apropiada» y no a través de una legislación matrimonial, aceptaba la intervención de la norma jurídica con carácter «temporal» y siempre que actuara en colaboración con la psicopedagogía, la medicina y el saneamiento ambiental, para impedir «mayores males en la pareja, en los hijos y en la especie humana» y evitar «desgracias físicas, mentales y familiares, irreparables en lo social, pero pasivas de impedir la degradación humana»⁷⁴. En este orden, cabe pensarse que, ante las «deficiencias» en la formación «humanogógica» advertidas por Quirós resultaba para él «indispensable» que la Argentina, «este país de aluvión», «que toda América», tuvieran su Estatuto o Código de Familia, en donde se reglamentaran estos y otros derechos eugenésicos integrales fundamentales, salvando así «las imprevisiones de la Constitución, del Código Civil y de las leyes complementarias»⁷⁵.

Vemos, pues, que el prohibicionismo a la celebración del matrimonio basado en razones de consanguinidad, de afinidad, de vínculo preexistente o por haber sido el futuro contrayente autor o cómplice del homicidio de uno de los esposos poseía para Quirós un carácter metalegal, debiendo «calar hondo en el ser, en lo mental, en la inteligencia, en la voluntad, razón y sensibilidad humana de cada uno, como producto de una educación humana popular, de la conciencia humana pública»⁷⁶. Para este eugenista, la norma legal no impedía

Guatemala; y la ley de la Alemania nazi del 18 de octubre de 1935, dictada en el marco de las conocidas mundialmente como Leyes de Nuremberg.

⁷⁴ Así, la norma jamás podría «sustituir a las enseñanzas positivas de nuestra Eugenesia, ni preservar el cimiento hígido del niño, la selección responsable de los genitores, o el cultivo humano y biosocial de padres, esposos e hijos» entre otras cosas. Porque las leyes nunca harían la formación humana de los hijos; ni lograrían «educar» un humanismo vital, ni «harían» humanistas orgánicos integrales. No podrían, tampoco, «educar» y «entrenar para el sacrificio, el amor espiritual y la noble responsabilidad de la maternidad y paternidad conscientes; ni preparar a los futuros contrayentes para hacer de cada familia un baluarte, un poder del hogar para la conducción familiar-social» (*cf.* BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1957), pp. 80-81).

⁷⁵ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1957), p. 79.

⁷⁶ *Ibidem* p. 81.

la transmisibilidad de taras, ni autorizaba la unión en casos de no transmisibilidad probada, sino que fomentaba las uniones ilegítimas y los «hijos sin familia organizada», cerrando los ojos «de la inteligencia, de la razón, del corazón y de la moral al más humano y perenne de todos los quehaceres del hombre y la mujer: su perpetuidad, degradándolos»⁷⁷.

En resumidas cuentas, armonizando con Vallejo Nágera y con Pende —quienes bajo el amparo de la *Casti Connubii* pretendían sustituir al certificado médico prenupcial por el «consejo médico prenupcial»— la «teoría» quirosiana instrumentaba los Consultorios Humanogógicos, a cargo de «especialistas» motivados en desinteresadas razones de «bien social». Claro está, entonces, que de la ontológica coercitividad legal se pasaba así a una no menos ontológica coercitividad confesional disfrazada, empero, de inocente propuesta educativa⁷⁸. Y si el consejo médico era el «único» que podía «impedir matrimonios inconvenientes para la salud de los cónyuges, la prole o la raza»;⁷⁹ era menester dotar a ese consejero de la potestad necesaria para legitimar su prescripción de utilizar los «medios más adecuados para evitar o aminorar» los males generados por el peligro personal y para la descendencia que representarían uniones no eugámicas⁸⁰. El certificado de educación prematrimonial, «requisito indispensable» para el matrimonio ideal según el psiquiatra español, guardaba asimismo estrechas analogías con la «antigua costumbre del examen parroquial obligatorio»⁸¹.

EL AMOR POSTERGADO

La sanción de nulidad prevista para el matrimonio celebrado pese a mediar impedimento eugénico de enfermedad pregonada desde la Sociedad Argentina de Eugenesia en 1949, tuvo opositores dentro de su mismo seno. Desde ahí se pensó que en esos casos era preferible la «separación temporaria de los cónyuges» hasta su curación definitiva o «hasta que el riesgo de contagio» se desvaneciera, recomendando acudir al «aborto eugenésico» para el supuesto

⁷⁷ *Ibidem*, p. 82.

⁷⁸ Para Vallejo Nágera la educación prenupcial debía iniciarse, conjuntamente con la sexual, al comenzar la pubertad, preferentemente primero en la parroquia y en la escuela, luego en el hogar paterno (cfr. VALLEJO NÁGERA, A. (1938), p. 98).

⁷⁹ VALLEJO NÁGERA, A. (1965), p. 89.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 90.

⁸¹ VALLEJO NÁGERA, A. (1938), p. 99.

de que «antes de hacerse efectiva dicha separación» la mujer hubiese quedado encinta y se temiera por la «salud del futuro ser»⁸². El instituto jurídico de la «separación con fines eugénicos» operaría, entonces, como un fortísimo dispositivo de control social que, tras el velo de una medida sanitaria —y, como tal, de orden público⁸³— derogaba temporariamente los derechos-obligaciones de débito conyugal y de cohabitación facultando la intervención pública en la esfera de la intimidad, mediante la utilización de los conocidos argumentos de «mejora de la raza»⁸⁴.

Pero esa postura no quedó aislada. Hacia 1955 —en las Primeras Jornadas de Eugenesia Integral— la Sociedad de Quirós se hizo eco de ella y apoyó la propuesta de Díaz de Guíjarro sobre implantación del certificado médico prenupcial para ambos cónyuges —excusable sólo en casos de inminente peligro de muerte—⁸⁵; la instauración del impedimento de enfermedad crónica, contagiosa o hereditaria; y la separación o aislamiento de los esposos, mediante intervención de la autoridad competente, cuando con posterioridad a la unión se adquiriesen enfermedades que hubiesen constituido impedimento para contraerla⁸⁶. Propuestas que luego fueron reiteradas por ese jurista en el Primer Congreso Internacional de Salud Social, organizado por la Liga Argentina de Profi-

⁸² COLOMBO, L. (1949), p. 921.

⁸³ Una norma legal es de «orden público» cuando restringe uno o varios derechos individuales en función del bien común, impidiendo a los particulares apartarse de ella.

⁸⁴ No nos estamos refiriendo aquí a la enfermedad como causal de divorcio o separación personal invocada por el cónyuge «sano» —también contemplada en ese anteproyecto respecto a «la revelación, adquisición y transmisión de las enfermedades venéreas, la lepra y el alcoholismo»—, y actualmente regulada en el art. 203 del Código Civil argentino aunque no con sentido eugénico, sino con el objeto de contemplar aquellos casos en los que las «alteraciones mentales graves de carácter permanente, alcoholismo o adicción a la droga del otro cónyuge» provocan «trastornos de conducta que impiden la vida en común o la del cónyuge enfermo con los hijos». Lo que nos interesa destacar en este punto es la facultad que se pretendió conferir al poder público para «intervenir», *cum potestas*, en la continuidad o no de la cohabitación de los esposos, legítimamente casados, independientemente de su voluntad.

⁸⁵ Al respecto tampoco había total coincidencia entre los juristas de la Sociedad Argentina de Eugenesia. Ya en 1949 Leonardo Colombo había expresado sus críticas respecto a que si en la celebración de un «matrimonio *in articulo mortis*» no se requería certificado médico prenupcial a ninguno de los contrayentes, cabía la posibilidad de que el enfermo —que bien podría estar atacado por una afección maligna y transmisible— no falleciese, en cuyo caso el matrimonio seguía vigente, peligrando, de este modo, la «calidad» de la descendencia. COLOMBO, L. (1949), p. 920.

⁸⁶ COLOMBO, L. (1956), «Las Primeras Jornadas de Eugenesia Integral. Temas jurídicos tratados en las mismas», *La Ley*, 81, Buenos Aires, pp. 697-701 (p. 699).

laxis Social en 1964⁸⁷. A su vez, en el Tercero de esos congresos, celebrado en 1969, Díaz de Guijarro insistió sobre la característica eugénica del certificado prenupcial femenino, intentando justificar una ley imperativa al respecto, puesto que ella cumpliría una «función educadora», orientando a la «conciencia», estimulando los «sentimientos de respeto al futuro cónyuge y a los posibles hijos», e induciendo «a la propia curación para obtener la aptitud nupcial»⁸⁸.

En materia penal, por su parte, la legislación argentina consideró hecho punible bajo el tipo legal de «adulterio» a la mujer casada que mantuviese relaciones sexuales con un hombre, bastando un único encuentro para constituir el delito; mientras que el hombre casado se convertía en adúltero solamente si tenía «manceba dentro o fuera de la casa conyugal»⁸⁹. Pese a que Quirós se manifestó en desacuerdo con la sanción penal del adulterio —para él la mejor penalidad consistía en la disolución del vínculo matrimonial mediante la ley civil que pronuncie el divorcio y declare la culpabilidad del adúltero⁹⁰— este autor reconocía la «justicia» de ese tratamiento diferenciado. En efecto, para este eugenista el engaño esporádico del marido no introducía en el hogar el peligro de *turbatio sanguinis* que sí se daba en el supuesto de adulterio de la esposa⁹¹.

⁸⁷ *Primer Congreso Internacional de Salud Social* (1964), Buenos Aires, Liga Argentina de Profilaxis Social.

⁸⁸ *Tercer Congreso Internacional de Salud Social* (1969), Buenos Aires, Liga Argentina de Profilaxis Social, p. 26-30. Díaz de Guijarro, como claro exponente de la «Eugenesia de coercitividad disimulada» da allí expreso «acuse de recibo» de las analogías entre las propuestas eugénicas locales y el nazismo, entendiendo que en ese régimen se había confundido «lo político» con la «auténtica realidad» de la Eugenesia, consistente en el «mejoramiento de los caracteres hereditarios de las generaciones futuras». La llamativa ambigüedad que se advierte en sus conceptos -en la racionalidad antisemita también se argumentaba la mejora de la carga genética de las generaciones futuras- es manifiestamente incompatible con lo expuesto años antes por el artífice de la Eugenesia autoritaria argentina, Arturo Rossi, para quien esta disciplina era, precisamente, una cuestión de «biología política».

⁸⁹ Artículo 118 Decreto 3992/84 (Texto Ordenado de la Ley 11.179, Código Penal). Esta disposición permaneció vigente hasta 1995 en circunstancias en que la Ley 24.453 deroga el delito de adulterio para ambos cónyuges. Por tanto, en la actualidad, esta figura tan sólo queda comprendida como causal de divorcio vincular contradictorio (art. 202 inc. 1° y 214 inc. 1° del Código Civil argentino, pudiendo únicamente ser invocada en sede civil por el cónyuge inocente.

⁹⁰ BERNALDO DE QUIRÓS, C. (1954), «Adulterio» en *Enciclopedia Jurídica Omeba*, I, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, pp. 531-548 (p. 538).

⁹¹ *Ibidem*, p. 545.

CONCLUSIÓN

Como conclusión, podríamos afirmar que la característica dominante de la Eugenesia argentina en el período de 1930 a 1970 fue el fuerte componente biopolítico que, adoptando e institucionalizando a la Biotipología como subdisciplina organizada en torno a la instrumentación del discurso del poder —y de las exclusiones que éste requería—, estuvo presidido por una ideología autoritaria que pese a ostentar una discreta gama de variantes internas a comienzos del período, hacia 1970 confluyó en una propuesta imperativa de «mejora de la raza», hibridando fundamentaciones genéticas y ambientales bajo un común denominador: la filosofía tomista.

En este marco, cabe reconocer una feroz intolerancia hacia lo diferente —el homosexual, el libertino, el *hippie*, el comunista, el prostituido—, expuesta con total crudeza cuando sus representantes se ocupaban de «reconstruir» lo que Pende denominó «ciencia y conciencia del matrimonio cristiano»;⁹² así como señalar la marcada coincidencia ideológica entre los intelectuales orgánicos del fascismo y del franquismo y los representantes locales de la remozada «ciencia de Galton».

Por último, siendo la télesis de la Eugenesia imperativa argentina —u ortodoxia eugénica— la de «extirpar las malas razas», es decir, «evitar la procreación de sujetos tachados», individuos que resultaban «biológicamente peligrosos para la sociedad»,⁹³ describiendo con crudeza la imposibilidad de reincorporación de los «diferentes» en un cuerpo político consolidado mediante una unidad imaginaria, no cabe sino buscar los puntos de contacto de aquélla con la posterior conformación del discurso dictatorial a partir de un «sistema de creencias» eficaz en la «construcción ideológica de un enemigo irre recuperable, un ser humano sin derecho a la vida y contra el cual todo estaba permitido» del que nos advierte Vezzetti⁹⁴.

⁹² PENDE, N.; SPIAZZI, R. (1967), p. 45.

⁹³ ROSSI, A. (1944), p. 135.

⁹⁴ VEZZETTI, H. (2002), *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo veintiuno, p. 155.